



**CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto 12/05/2022.** Paso al Despacho de la Señora Juez el presente asunto, con el término de traslado vencido y memorial de contestación de la demanda, que ha correspondido y se ha radicado con el No. 2021-00385. Sírvase proveer.

**MARIO RENÉ MENESES PAREDES  
SECRETARIO**

**RADICACION No.:** 2021-00385  
**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** CHRISTIAN STEVENS ARTEAGA BARAHONA  
**DEMANDADO:** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO-  
COOTRANSMAYO LTDA

Pasto, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir acerca del escrito de contestación a la demanda presentado por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA – COOTRANSMAYO LTDA a través de su representante legal por medio de apoderado judicial. Previas las siguientes:

**2. CONSIDERACIONES**

**2.1 CONTESTACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA – COOTRANSMAYO LTDA**

Revisado el expediente digital, se evidencia escrito de contestación de demanda por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA – COOTRANSMAYO LTDA, a través de correo electrónico recibido por este despacho el día 22 de abril de 2022 encontrándose dentro del término de traslado, por lo que resulta procedente revisar el contenido del escrito de contestación presentado a través de apoderado judicial, para verificar si se ajusta a lo reglado artículo 31 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

Las resultas de mencionado ejercicio demuestran que la contestación cumple con el lleno de los requisitos para ser admitida, por ello el Despacho tendrá por contestada la demanda por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA – COOTRANSMAYO LTDA.

**2.2 LLAMAMIENTO EN GARANTIA DEL DEMANDADO A COMPAÑIA ASEGURADORA POSITIVA S.A.**

La demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA – COOTRANSMAYO LTDA, presenta con la contestación de la demanda en escrito separado, llamado en garantía frente a la COMPAÑIA ASEGURADORA POSITIVA S.A.

La figura del llamamiento en garantía, opera en los casos en los que existe obligación legal o contractual de garantizar la indemnización de un perjuicio o el reembolso del pago que debería efectuarse, cuando exista la necesidad de realizarlo o de indemnizar, pueden hacer uso de la mencionada herramienta jurídica cualquiera de las partes, tratándose del demandado deberá ejercerla al momento de contestar la demanda, por lo que, este despacho, advierte que los llamamientos en garantía, se deben presentar dentro del escrito de la contestación de la demanda, de acuerdo con el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el caso concreto, el llamamiento en garantía se ha presentado dentro de la oportunidad legal establecida para el efecto y cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., es procedente, pues se cuenta con la manifestación de existencia de una relación sustancial entre llamante y llamada en garantía y en consecuencia se aceptará de conformidad con los artículos 64,65 y 66 C.G.P.

Verificado lo anterior, se ordenará la notificación personal de la demanda, el escrito del llamamiento, el auto admisorio de la demanda y esta providencia a POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA., con Nit. No. 860.011.153-6. de conformidad con lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Cabe destacar que si la notificación de la convocada, no se logra en el término legal de 6 meses, el llamamiento en garantía se tornará ineficaz.

### 2.3 SOLICITUD DOCUMENTOS POR LA DEMANDANTE

El despacho observa que, dentro del escrito de la demanda, el apoderado judicial solicita se oficie a la demandada, para que junto con la contestación sean presentados los siguientes documentos:

1. Forma de terminación del contrato de trabajo con el motivo de la desvinculación laboral del señor CHRISTIAN STEVENS ARTEAGA BARAHONA
2. Copia de los libros contables y sus soportes relacionados con el pago de honorarios o salarios realizados al ex trabajador.

Lo anterior teniendo en cuenta que, con el memorial de contestación, por lo tanto, de acuerdo con lo establecido con el artículo 167 del C.G.P., deberá aportarlos si están en su poder y en caso contrario explicar al despacho la razón de no aportarlos.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,

#### RESUELVE:

**PRIMERO. - TENER** por contestada la demanda por parte de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA – COOTRANSMAYO LTDA, por medio de su representante legal, a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO. - RECONOCER** personería para actuar a la abogada ADRIANA NARVÁEZ JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.081.057 de Pasto (N) y portadora de la T.P. No. 116.204 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA – COOTRANSMAYO LTDA, en los términos y facultades que le han sido conferidos según el poder especial que reposa en la contestación de la demanda.

**TERCERO. - ACEPTAR** el llamamiento en garantía formulado por la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA – COOTRANSMAYO LTDA, frente a la COMPAÑIA ASEGURADORA POSITIVA S.A.

**CUARTO.- ORDENAR** a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA – COOTRANSMAYO LTDA, en calidad de parte llamante, NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, al llamado en garantía COMPAÑIA ASEGURADORA POSITIVA S.A., y en la misma diligencia córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la segundo día de recibo del respectivo mensaje de datos, para que ejerzan su derecho defensa y contradicción a través de abogado titulado e inscrito. Y hágase llegar las constancias de ello al Despacho. Si la notificación de la convocada no se logra en el término legal de 6 meses, el llamamiento en garantía se tornará ineficaz.

**QUINTO. - EXHORTAR** a la parte demandada, para que aporte al despacho, los siguientes documentos solicitados en la demanda, de conformidad con las razones expuestas anteriormente: 1. Forma de terminación del contrato de trabajo con el motivo de la desvinculación laboral del señor CHRISTIAN STEVENS ARTEAGA BARAHONA 2. Copia de los libros contables y sus soportes relacionados con el pago de honorarios o salarios realizados al ex trabajador.

**SEXTO. – NOTIFÍQUESE** esta decisión por estados electrónicos

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ AMALIA ANDRADE ARÉVALO**

JUEZA